

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL  
bienvenida al curso:

## **Taller Básico de IVA y Contribuciones Locales**

**Expositor:  
L.C. Emmanuel Guerrero Romero**

# ANTECEDENTES

## TASAS

PERIODO	TASA
ABRIL 1995 A DICIEMBRE 2009	15%, 10%, 0%
ENERO DE 2010 A 2013	16%, 11%, 0%
ENERO DE 2014	16%, 0%

LEY DEL IVA ACTUAL, PUBLICADA DOF 30-11-2016

# DIFERENCIA ENTRE TASA 0% Y EXENTOS

**EXENTO:** No acredita el IVA que les hubieran trasladado o el pagado en la importación y se considera como gasto y será deducible para ISR cumpliendo con requisitos fiscales Artículo 28 fracción XV - LISR.

**TASA 0%:** Pueden acreditar el IVA que les hubieran trasladado o el pagado en la importación.

# ARTÍCULO 1 LEY DEL IVA

Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

# ARTÍCULO 1 LEY DEL IVA

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.

<b>FACTURAS EMITIDAS</b>	<b>VENTAS</b>	<b>IVA TRASLADADO</b>
<b>FACTURAS RECIBIDAS</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA ACREDITABLE</b>

# ARTÍCULO 1 LEY DEL IVA

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

<b>Subtotal</b>			<b>\$ 10,000.00</b>
<b>Impuestos Traslados</b>	IVA	16.0000%	<b>\$ 1,600.00</b>
<b>Impuestos retenidos</b>	ISR		<b>\$ 1,000.00</b>
	IVA		<b>\$ 1,066.66</b>
<b>Total</b>			<b>\$ 9,533.34</b>

# ARTÍCULO 1B LEY DEL IVA

## FLUJO DE EFECTIVO

Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición
PPD	Pago en parcialidades o diferido

# ARTÍCULO 1B LEY DEL IVA

## FLUJO DE EFECTIVO

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el Impuesto al Valor Agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

# ARTÍCULO 1B LEY DEL IVA

## FLUJO DE EFECTIVO

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

# COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (Artículo 29-A CFF)

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

# COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (Artículo 29-A CFF)

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.  
**(Complemento de Pagos RMF 2.7.1.35)**

# CFDI de Pago (Complemento de Pago)



# EJEMPLO DE UN CFDI DE PAGO

<b>Nombre emisor:</b>	EMMANUEL GUERRERO ROMERO	<b>Folio fiscal:</b>	FC308914-72C0-4C2F-A360-D2889F6C08D5
<b>RFC emisor:</b>	GURE8303025P4	<b>No. de serie del CSD:</b>	00001000000303947026
<b>Nombre receptor:</b>	INDUSTRIA DE SERVICIOS POTOSINOS SA DE CV	<b>Lugar, fecha y hora de emisión:</b>	55024 2017-10-24 05:46:35
<b>RFC receptor:</b>	ISP000526347	<b>Efecto de comprobante:</b>	P Pago
<b>Uso CFDI:</b>	P01 Por definir	<b>Folio y serie:</b>	5 P
		<b>Régimen fiscal:</b>	612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

## Conceptos

Cve del producto/servicio	No. identificación	Cantidad	Clave unidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe	Descuento
84111506 Servicios de facturación		1	ACT Actividad		Pago	0	0	

<b>Moneda:</b>	XXX Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda	<b>Subtotal:</b>	\$	0
		<b>TOTAL:</b>	\$	0

## Información del pago

<b>Forma de pago:</b>	03 Transferencia electrónica de fondos	<b>Fecha de pago:</b>	2017-10-13 14:20:09
<b>Número operación:</b>	0017848835	<b>Moneda de pago:</b>	MXN Peso Mexicano
		<b>Monto:</b>	382.00

## Documento relacionado

<b>Id documento:</b>	6F72A817-11C3-4918-B708-36E68B39620B	<b>Moneda del documento relacionado:</b>	MXN Peso Mexicano
<b>Folio:</b>	72	<b>Método de pago del documento relacionado:</b>	PPD Pago en parcialidades o diferido
<b>Serie:</b>	A	<b>Importe de saldo anterior:</b>	382
<b>Número parcialidad:</b>	1	<b>Importe pagado:</b>	382
		<b>Importe de saldo insoluto:</b>	0

# ARTÍCULO 5 LEY DEL IVA

**Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:**

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

# ARTÍCULO 5 LEY DEL IVA

**Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:**

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley;

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 1o.-A y 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención;

# ARTÍCULO 7 LEY DEL IVA

## DEVOLUCIONES

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

La restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante fiscal de la operación original.

# ARTÍCULO 7 LEY DEL IVA

## DEVOLUCIONES

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los Artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de esta Ley.

# ARTÍCULO 8 LEY DEL IVA

## ENAJENACIÓN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los párrafos primero y segundo del Artículo 7o. de esta Ley. Cuando se hubiera retenido el impuesto en los términos de los Artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, no se tendrá derecho a la devolución del impuesto y se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado Artículo 7o. de esta Ley.

# ARTÍCULO 9 LEY DEL IVA

## ENAJENACIÓN (NO SE PAGARÁ IMPUESTO)

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI.- Moneda Nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.

# ARTÍCULO 14 LEY DEL IVA

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II.- El transporte de personas o bienes.
- III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

# ARTÍCULO 14 LEY DEL IVA

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

# ARTÍCULO 15 LEY DEL IVA

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS (NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO)

I.- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

II.- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

# ARTÍCULO 15 LEY DEL IVA

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS (NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO)

III.- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV.- Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. (La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros.

**RMF 4.3.6)**

IX. Seguros Agropecuarios y de vida. (RIVA 36)

# ARTÍCULO 15 LEY DEL IVA

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS (NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO)

X. Intereses:

- a) Deriven de operaciones exentas o con tasa 0%. (RIVA 37)
- b) Reciban o paguen Instituciones de Créditos, Uniones de Crédito, Sociedades financieras de objeto limitado, Sociedades de ahorro y préstamo, Empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para efectos de ISR formen parte del sistema financiero.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el RFC. (NO APLICA TARJETAS DE CRÉDITO)

# ARTÍCULO 15 LEY DEL IVA

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS (NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO)

X. Intereses:

d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XII Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal de sus cuotas, tratándose de:

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Sindicatos obreros.
- c) Cámaras de Comercio, e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueros o silvícolas.

# ARTÍCULO 15 LEY DEL IVA

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS (NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO)

XII Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal de sus cuotas, tratándose de:

- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionistas.
- e) A.C o S.C. con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, excepto si valor instalaciones deportivas representen más del 25% de total.

XIII. Espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo teatro y circo. No aplica a Cine. (No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos. )

XIV.- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de Sociedades Civiles.

# ARTÍCULO 15 LEY DEL IVA

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS (NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO)

XV. Servicios Profesionales de medicina, hospitalarios de radiología, de laboratorio y estudios clínicos prestados por organismos descentralizados federales o del D.F., o estatales o municipales.

XVI. Regalías por derechos de autor por:

- a) Autorizar a terceros la publicación de sus obras en periódicos y revistas.
- b) Transmitir temporalmente derechos patrimoniales u otorgar licencias a obras de su autoría (literaria, musical, dramática, danza, pintura o dibujo, escultura, etc.)

# ARTÍCULO 16 LEY DEL IVA

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS (TERRITORIO NACIONAL)

Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

# ARTÍCULO 19 LEY DEL IVA

## USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que está Ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se trasmitan los activos de la persona moral de que se trate.

# ARTÍCULO 20 LEY DEL IVA

## USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (NO SE PAGARÁ IMPUESTO)

II.- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa- habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III.- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

V.- Libros, periódicos y revistas.

**Artículo 21.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

# ARTÍCULO 1A LEY DEL IVA

## RETENCIÓN

Están obligados a retener el IVA, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes (honorarios) de personas físicas. Usen o gocen temporalmente bienes (rentas) de Personas físicas.

**Contra la retención no puede realizarse acreditamiento, compensación o disminución.**

# ARTÍCULO 1A LEY DEL IVA

b) Adquieran desperdicios de Personas físicas o Personas Morales. (3)

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales. (1) (Fletes)

d) Reciban servicios prestados por comisionistas cuando sean personas físicas. (2)

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero.

(1) Artículo 3 del RIVA a la tasa 4%.

(2) Retención de 2/3 del impuesto (Artículo 3 RIVA).

(3) Independientemente de su presentación (Artículo 2 RIVA).

# ARTÍCULO 1-A LEY DEL IVA

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

[http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Documents/PreguntasFrecuentesRetencion\\_1-A\\_LIVA.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Documents/PreguntasFrecuentesRetencion_1-A_LIVA.pdf)

# ARTÍCULO 1A LEY DEL IVA

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

# ARTÍCULO 2A LEY DEL IVA

La tasa del IVA del 0% se aplica a las siguientes actividades: enajenación de una serie de productos y prestación de servicios independientes. A continuación explicaremos cuando se aplica la tasa del IVA del 0%.

La tasa del IVA del 0% se aplica en la enajenación de:

- Animales y vegetales.
- Medicinas de patente.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Caviar, salmón ahumado y angulas.
- Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimentarios.

# ARTÍCULO 2A LEY DEL IVA

- Jarabes o concentrados para preparar refrescos.
- Chicles o gomas de mascar.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- Tractores para accionar implementos agrícolas.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas.
- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados para producir temperatura y humedad controladas.
- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes.
- Libros, periódicos y revistas.

# ARTÍCULO 2A LEY DEL IVA

La tasa del IVA del 0% se aplica en la prestación de servicios independientes:

- Directamente a los agricultores y ganaderos
- De molienda o trituración de maíz o de trigo
- De pasteurización de leche
- En invernaderos hidropónicos
- Despepite de algodón en rama
- Sacrificio de ganado y aves de corral
- Reaseguro
- Suministro de agua para uso doméstico

# ARTÍCULO 2A LEY DEL IVA

A los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos que aquellos por los que se debe pagar el impuesto conforme a esta Ley a diferencia de los actos o actividades que están exentos del IVA, los exentos de IVA no tienen ninguna obligación de hacer declaración de IVA ni de DIOT. Por tanto, las personas que realicen alguna actividad que esté a la tasa del 0% tendrán la obligación de declarar mes a mes esta obligación.

# EJEMPLOS

## IVA COBRADO A CLIENTES

VENTAS	MONTO	IVA	
		TRASLADADO	TOTAL
<b>1</b>	\$500.00	\$80.00	\$580.00
<b>2</b>	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
<b>3</b>	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
<b>4</b>	\$3,000.00	\$480.00	\$3,480.00
<b>5</b>	\$4,000.00	\$640.00	\$4,640.00
	<b>\$10,500.00</b>	<b>\$1,680.00</b>	<b>\$12,180.00</b>

## CUENTAS EN LA CONTABILIDAD

<b>1</b>	<b>208</b>	<b>Impuestos trasladados cobrados</b>
2	208.01	<i>IVA trasladado cobrado</i>
2	208.02	<i>IEPS trasladado cobrado</i>
<b>1</b>	<b>209</b>	<b>Impuestos trasladados no cobrados</b>
2	209.01	<i>IVA trasladado no cobrado</i>
2	209.02	<i>IEPS trasladado no cobrado</i>

# EJEMPLOS

## IVA PAGADO A PROVEEDORES

<b>COMPRAS</b>		<b>IVA</b>	
<b>GASTOS</b>	<b>MONTO</b>	<b>ACREDITABLE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1</b>	\$300.00	\$48.00	\$348.00
<b>2</b>	\$800.00	\$128.00	\$928.00
<b>3</b>	\$1,700.00	\$272.00	\$1,972.00
<b>4</b>	\$2,400.00	\$384.00	\$2,784.00
<b>5</b>	\$4,500.00	\$720.00	\$5,220.00
	<b>\$9,700.00</b>	<b>\$1,552.00</b>	<b>\$11,252.00</b>

## CUENTAS EN LA CONTABILIDAD

<b>1</b>	<b>118</b>	<b>Impuestos acreditables pagados</b>
2	118.01	<i>IVA acreditable pagado</i>
2	118.02	<i>IVA acreditable de importación pagado</i>
2	118.03	<i>IEPS acreditable pagado</i>
2	118.04	<i>IEPS pagado en importación</i>
<b>1</b>	<b>119</b>	<b>Impuestos acreditables por pagar</b>
2	119.01	<i>IVA pendiente de pago</i>
2	119.02	<i>IVA de importación pendiente de pago</i>
2	119.03	<i>IEPS pendiente de pago</i>
2	119.04	<i>IEPS pendiente de pago en importación</i>

# EJEMPLOS

## IVA POR PAGAR

	<b>MONTO</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>	
<b>INGRESOS</b>	\$10,500.00	\$1,680.00	\$12,180.00	<b>TRASLADADO</b>
<b>GASTOS</b>	\$9,700.00	\$1,552.00	\$11,252.00	<b>ACREDITABLE</b>
	<b>\$800.00</b>	<b>\$128.00</b>	<b>\$928.00</b>	

# EJEMPLOS

## IVA COBRADO A CLIENTES

VENTAS	MONTO	IVA	
		TRASLADADO	TOTAL
1	\$300.00	\$48.00	\$348.00
2	\$800.00	\$128.00	\$928.00
3	\$1,300.00	\$208.00	\$1,508.00
4	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00
5	\$3,000.00	\$480.00	\$3,480.00
	<b>\$7,900.00</b>	<b>\$1,264.00</b>	<b>\$9,164.00</b>

## IVA PAGADO A PROVEEDORES

COMPRAS		IVA	
GASTOS	MONTO	ACREDITABLE	TOTAL
1	\$500.00	\$80.00	\$580.00
2	\$800.00	\$128.00	\$928.00
3	\$4,000.00	\$640.00	\$4,640.00
4	\$650.00	\$104.00	\$754.00
5	\$3,000.00	\$480.00	\$3,480.00
	<b>\$8,950.00</b>	<b>\$1,432.00</b>	<b>\$10,382.00</b>

# EJEMPLOS

## IVA A FAVOR

	<b>MONTO</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>INGRESOS</b>	\$7,900.00	\$1,264.00	\$9,164.00
<b>GASTOS</b>	\$8,950.00	\$1,432.00	\$10,382.00
	<b>-\$1,050.00</b>	<b>-\$168.00</b>	<b>-\$1,218.00</b>

## IVA A FAVOR

**Artículo 6o.** Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

## IVA A FAVOR

### SEPTIEMBRE

<b>A IVA CAUSADO</b>	\$1,000,000.00
<b>MENOS</b>	
<b>B IVA ACREDITABLE</b>	<u>\$800,000.00</u>
<b>IGUAL</b>	
<b>C IVA A CARGO</b>	\$200,000.00
<b>D ACREDITAMIENTO (MESES ANTERIORES)</b>	<u>\$200,000.00</u>
<b>E IVA POR PAGAR</b>	<b>\$0.00</b>

# IVA POR PAGAR PERSONA MORAL

## ABRIL

<b>A.</b>	IVA CAUSADO	\$ 400,000.00
	<b>MENOS:</b>	
<b>B.</b>	IVA ACREDITABLE	<u>300,000.00</u>
	<b>IGUAL</b>	
<b>C.</b>	IVA A CARGO	\$ 100,000.00

# IVA POR PAGAR PERSONA MORAL

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R21 Impuesto al Valor Agregado

Impuesto | Pago | Empresa

## Montos de los actos o actividades pagados

Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% de IVA	2,500,000	Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% de IVA (Vigente en 2013)	
Total de los actos o actividades sujetos al estímulo de la RFN.	0	Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% de IVA	0	Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	0

## Determinación del Impuesto al Valor Agregado acreditable

Total de IVA de actos o actividades pagados a la tasa del 16%	400,000	IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto	
IVA pagado sujeto al estímulo de la RFN.	0	IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por los que	

Anterior

Imprimir

Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2020

# IVA POR PAGAR PERSONA MORAL

Detalle del total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% de IVA

Monto a Detallar : 2,500,000

Intereses pagados a la tasa del 16%



Otros actos o actividades pagados a la  
tasa del 16%

2,500,000



Regalías pagadas entre partes  
relacionadas a la tasa del 16%



Total de los actos o actividades pagados  
a la tasa del 16%

2,500,000

Cancelar

Terminar

# IVA POR PAGAR PERSONA MORAL

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R21 Impuesto al Valor Agregado

2017		
Total de IVA trasladado al contribuyente (Efectivamente pagado)	400,000	Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados	300,000	IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		IVA acreditable
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		Total de IVA acreditable del periodo
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	300,000	

Anterior

Imprimir

Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2020

# IVA POR PAGAR PERSONA MORAL

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R21 Impuesto al Valor Agregado

2017		
Total de IVA trasladado al contribuyente (Efectivamente pagado)	400,000	Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados	300,000	IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		IVA acreditable
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		Total de IVA acreditable del periodo
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	300,000	

Anterior

Imprimir

Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2020

# IVA POR PAGAR PERSONA MORAL

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R21 Impuesto al Valor Agregado

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros	<input type="text"/>	Devolución inmediata obtenida	<input type="text"/>
Suma de los actos o actividades gravados	2,500,000	Saldo a favor del periodo	0
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (Exentos)	<input type="text"/>	Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (Sin exceder de la cantidad a cargo)	<input type="text"/>
Impuesto causado	400,000	Diferencia a cargo	100,000
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste	<input type="text"/>	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas	<input type="text"/>
IVA retenido al contribuyente	0	Impuesto a cargo	100,000
Total de IVA acreditable	300,000	Remanente de saldo a favor IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas	<input type="text"/>
Otras cantidades a cargo del contribuyente	<input type="text"/>		

Anterior

Imprimir

Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2020

# EJEMPLOS RETENCIÓN

## IVA RETENIDO A PERSONAS FÍSICAS

COMPRAS GASTOS	MONTO	IVA ACREDITABLE	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL	
1	\$500.00	\$80.00	\$0.00	\$0.00	\$580.00	
2	\$800.00	\$128.00	\$0.00	\$0.00	\$928.00	
3	\$4,000.00	\$640.00	\$400.00	\$426.67	\$3,813.33	\$213.33
4	\$650.00	\$104.00	\$0.00	\$0.00	\$754.00	
5	\$3,000.00	\$480.00	\$300.00	\$320.00	\$2,860.00	\$160.00
	<b>\$8,950.00</b>	<b>\$1,432.00</b>	<b>\$700.00</b>	<b>\$746.67</b>	<b>\$8,935.33</b>	<b>\$373.33</b>
						\$1,058.67

## IVA RETENIDO A PERSONAS FÍSICAS

### ARTÍCULO 5

IV. Que tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al Artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.



# IVA POR PAGAR PERSONA FISICAS

## JULIO

<b>A IVA CAUSADO</b>	\$80,000.00
<b>MENOS</b>	
<b>B IVA ACREDITABLE</b>	<u>\$15,000.00</u>
<b>IGUAL</b>	
<b>C IVA A CARGO</b>	\$65,000.00
<b>D IVA RETENIDO ACREDITABLE</b>	<u>\$53,333.00</u>
<b>E IVA POR PAGAR</b>	<b>\$11,667.00</b>

# IVA POR PAGAR PERSONA FISICAS

Determinación del impuesto

Determinación de pago

Actividades gravadas a la tasa del 16%	500,000
Actividades gravadas a la tasa del 0%	0
Actividades exentas	0
IVA cobrado del periodo a la tasa del 16%	80,000
 IVA acreditable del periodo	15,000
IVA retenido	53,333
¿Tienes otras cantidades a cargo?	No 
Cantidad a cargo	11,667
¿Tienes otras cantidades a favor?	No 
Impuesto a cargo	11,667

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.

# IMPUESTO SOBRE NÓMINA CDMX

## **Artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México**

Se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios;
- II. Tiempo extraordinario de trabajo;
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- IV. Compensaciones;

## Artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México

V. Gratificaciones y aguinaldos;

VI. Participación patronal al fondo de ahorros;

VII. Primas de antigüedad;

VIII. Comisiones, y

IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

# IMPUESTO SOBRE NÓMINA CDMX

## Artículo 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México

No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Gastos funerarios;
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la Ley aplicable;

# IMPUESTO SOBRE NÓMINA CDMX

## Artículo 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;

VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

# IMPUESTO SOBRE NÓMINA CDMX

## Artículo 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México

VIII. Gastos de representación y viáticos;

IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;

X. Intereses subsidiados en créditos al personal;

XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;

XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;

XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y

XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

# IMPUESTO SOBRE NÓMINA CDMX

## **Artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México**

El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

## **Artículo 159 del Código Fiscal de la Ciudad de México**

El Impuesto sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, que presentarán a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

# IMPUESTO SOBRE NÓMINA CDMX

	GRAVADO	EXENTO	TOTAL	ISN	
SUELDOS	100,000.00	0.00	100,000.00	100,000.00	
TIEMPO EXTRA	20,000.00	20,000.00	40,000.00	60,000.00	
AGUINALDO	10,000.00	3,000.00	13,000.00	16,000.00	
PREMIOS	8,000.00	0.00	8,000.00	8,000.00	
PTU	30,000.00	5,000.00	35,000.00		
<b>TOTAL</b>	<b>168,000.00</b>	<b>28,000.00</b>	<b>196,000.00</b>	<b>184,000.00</b>	<b>BASE ISN CDMX</b>
				3%	
				5,520.00	

## ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CDMX

Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría.

I. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores;

## Sistema de Administración de Contribuciones

### ACCESO AL SISTEMA

**e.firma** 

**Certificado (.cer):**

**Clave Privada (.key):**

**Contraseña de clave privada:**

**Acceder**

 Sistema de Plataformas para Hospedaje

 Manual de Usuario

 Aviso de Privacidad



A través de este sistema y con el uso de la e.firma, usted podrá darse de alta, baja, realizar trámites, pagos, presentar declaraciones y visualizar sus estados de cuenta de los siguientes Impuestos:

- Espectáculos Públicos
- Impuesto sobre Nóminas
- Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas
- Aprovechamientos.

A partir del mes de septiembre de 2018, deberá realizar las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas a través de este plataforma.

 Conozca más del sistema. 

<https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>

## Manual de Usuario del Sistema del Impuesto sobre Nóminas

**Bienvenido**

**GUILLERMO MARTINEZ CRUZ**  
RFC: **RFC**

Perfil

Notificaciones **234**

Menú Principal

**Sistema de Administración de Contribuciones** [Salir](#)

### Nómina

Impuesto sobre Nóminas

- Baja o Suspensión al Padrón del Impuesto sobre Nóminas
- Declaraciones
- Estado de Cuenta

<https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>

SAF | Generación CFDI

**Importante:** Recuerda que para obtener tu CFDI, el pago debió haberse realizado con 48 hrs. hábiles de anticipación a la fecha de solicitud.

## Generación de Comprobante Fiscal Digital

Por favor ingrese la información solicitada:

RFC: \*

Razón Social Receptor: \*

Uso CFDI: \*

Forma de Pago: \*

Método de pago:

Método de consulta: \*



GENERAR CFDI

<https://www.facturacion.finanzas.cdmx.gob.mx/contribuyente>

# **Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX**

## **Artículo 56 del Código Financiero del Estado de México**

Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Artículo 56 del Código Financiero del Estado de México

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 3.0% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Artículo 56 del Código Financiero del Estado de México

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Artículo 56 del Código Financiero del Estado de México

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Artículo 56 del Código Financiero del Estado de México

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Artículo 56 BIS del Código Financiero del Estado de México

Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

En caso de que el contribuyente después de ser requerido por la autoridad fiscal competente, no aporte dentro del término de quince días, los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros de construcción que declare el propio contribuyente o determine la autoridad fiscal.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Artículo 56 BIS del Código Financiero del Estado de México

Tipo de obra	Costo por m <sup>2</sup>
Bardas	\$401
Bodegas	\$533
Canchas de tenis	\$222
Casa habitación de interés social	\$893
Casa habitación tipo medio	\$1,059
Casa habitación residencial de lujo	\$1,386
Cines	\$1,033
Edificios habitacionales de interés social	\$863
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,004
Edificios habitacionales de lujo	\$1,477
Edificios de oficinas	\$863
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,140
Escuelas de estructura de concreto	\$779
Escuelas de estructura metálica	\$935
Estacionamientos	\$503
Gasolineras	\$594
Gimnasios	\$893
Hospitales	\$1,535
Hoteles	\$1,546
Hoteles de lujo	\$2,082
Locales comerciales	\$928
Naves industriales	\$792
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$555
Piscinas	\$705
Remodelaciones	\$909
Templos	\$851
Urbanizaciones	\$309
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,574

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## **Artículo 57 del Código Financiero del Estado de México**

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el Artículo 56 de este Código.

## **Artículo 58 del Código Financiero del Estado de México**

Este impuesto se causará o retendrá en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el Artículo 56 de este Código, y se pagará o enterará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó o retuvo el impuesto.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Artículo 58 BIS del Código Financiero del Estado de México

Están obligados a presentar declaración anual informativa dentro de los dos primeros meses del año, las personas físicas o jurídico colectivas que realicen los siguientes actos:

- I. Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
  
- II. Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se le proporcione trabajadores.

La presentación de declaraciones informativas a que refiere este artículo se harán conforme a las reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## **Artículo 59 BIS del Código Financiero del Estado de México**

No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

III. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.

V. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, riesgos o enfermedades profesionales.

VI. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.

VIII. Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la Secretaría.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## **Artículo 59 BIS del Código Financiero del Estado de México**

No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

X. Contraprestaciones pagadas por:

D). Las instituciones de asistencia privada reconocidas por el Estado.

XI. Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

	GRAVADO	EXENTO	TOTAL	ISN	
<b>SUELDOS</b>	100,000.00	0.00	100,000.00	<b>100,000.00</b>	
<b>TIEMPO EXTRA</b>	20,000.00	20,000.00	40,000.00	<b>60,000.00</b>	
<b>AGUINALDO</b>	10,000.00	3,000.00	13,000.00	<b>16,000.00</b>	
<b>PREMIOS</b>	8,000.00	0.00	8,000.00	<b>8,000.00</b>	
<b>ASIMILADOS</b>	65,000.00	0.00	65,000.00	<b>65,000.00</b>	
<b>PTU</b>	30,000.00	5,000.00	35,000.00	<b>40,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>233,000.00</b>	<b>28,000.00</b>	<b>261,000.00</b>	<b>289,000.00</b>	<b>BASE ISN EDO MEX</b>
				3%	
				8.670.00	

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México

Las personas físicas y jurídico colectivas que estén obligadas a determinar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán dictaminar su determinación y pago por el ejercicio fiscal inmediato anterior, por medio de Contador Público autorizado, cuando en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en cualquiera de los supuestos que se mencionan para cada una de ellas, en los términos siguientes:

- I. Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.
- II. Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México

III. Las que se encuentren obligadas a retener y enterar dicho impuesto en términos del presente Código, que hayan contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000.00, en promedio mensual.

VIII. Las que se hayan fusionado, por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto. La persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## **Artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México**

IX. Las que se hayan escindido, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión.

X. Las que hayan entrado en liquidación, por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.

Las personas físicas y jurídico colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por dictaminarse respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Estímulos e incentivos ISERTP

Se establece un subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal durante los 36 meses siguientes a la creación de nuevos empleos para trabajadores de 60 años de edad o mayores, así como para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2018, 2019 o 2020 y las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad.

Tratándose de contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o contraten personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2019 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2020, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Estímulos e incentivos ISERTP

Asimismo, se establece un subsidio del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal tratándose de empresas que en 2020 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado, subsidio que perdurará desde el inicio de operaciones hasta los 36 meses siguientes.

Igualmente se establece que los contribuyentes que durante 2020 incrementen su plantilla laboral, gozarán de un subsidio del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores. Este subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante 2019 y aplicará únicamente a los empleos generados durante 2020, por arriba de la plantilla mencionada.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Estímulos e incentivos ISERTP

A efecto de acceder a los subsidios antes mencionados, se establece la obligación de cumplir con los requisitos que paratal efecto publique la Secretaría de Finanzas del Estado en la Gaceta del Gobierno dentro de los primeros 20 días de vigencia de la citada Ley en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

## Pago anticipado ISERTP

En materia de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, se establece que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del impuesto en comento que no se hubiere causado aún, con la condicionante de realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas en la Gaceta del Gobierno dentro de los primeros 20 días del año 2020.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX

## Estímulos e incentivos ISERTP

A efecto de acceder a los subsidios antes mencionados, se establece la obligación de cumplir con los requisitos que paratal efecto publique la Secretaría de Finanzas del Estado en la Gaceta del Gobierno dentro de los primeros 20 días de vigencia de la citada Ley en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

## Pago anticipado ISERTP

En materia de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, se establece que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del impuesto en comento que no se hubiere causado aún, con la condicionante de realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas en la Gaceta del Gobierno dentro de los primeros 20 días del año 2020.

# Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) MEX



Impresión de CFDI

## Recupera tu Comprobante Fiscal Digital por Internet



Los datos marcados con \* son obligatorios

### DIGITE SU LÍNEA DE CAPTURA \*

Buscar

Puedes obtener el CFDI relativo a pagos realizados para lo cual únicamente deberás capturar la línea de referencia del Formato Universal de Pago y correo electrónico. Los archivos XML y PDF correspondientes al CFDI serán enviados por correo electrónico a la dirección señalada, sin embargo podrás descargar los mismos directamente en este portal.

Recuerda que para obtener el CFDI, el pago debió haberse realizado con 72 horas hábiles de anticipación a la fecha de solicitud.

Consulta nuestro aviso de privacidad.

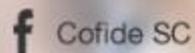


Avisos

Antes de continuar, verifica que el R.F.C capturado en tu Formato Universal de Pago sea correcto conforme al registrado en el SAT; de no ser así podrás modificarlo mediante este aplicativo, antes de emitirse el CFDI. En caso de duda, para recibir asesoría acude al CSF de tu preferencia o comunícate a los teléfonos 01 (722) 226 17 51 para el Valle de Toluca, 01 (800) 715 43 50 para el resto del Estado o envía un correo a la dirección electrónica: [asismex@edomex.gob.mx](mailto:asismex@edomex.gob.mx).

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/ingresos/cfdi2/ConsultaDatosRef.jsp?Plataforma=2#no-back-button>

**COFIDE**® CAPACITACIÓN  
EMPRESARIAL



**GRACIAS POR SU ATENCIÓN  
Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646  
[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)